

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5644 / 3716

Nueno Campos, Lázaro

Bolea

1942 - 1943

3716

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº 200

Judicatura Provincial =
Huesca

Expediente núm. 3716

contra LAZANO NUÑO CAMPOS

de Boles

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2

DILIGENCIA. — En este dia se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia resida en el sumísimo de urgencia núm. 1651-37 contra Díazaro Muñoz Campoy por el delito de adherir a la
Unión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. G. Santander Isidro Muñoz

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Atención - Con esta fecha se cumple fecha del P.C.
de Ecuador. Hasta el diecisiete de febrero de
mil novecientos cuarenta y tres.

Island

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

3718

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder a documentos
contra LAZARO NUENO CAMPUS
como incursio en la Ley de Res-
ponsabilidades Politicas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



57

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3916

30

Año 1942

Registro entrada núm. 1488

CONTRA

LAZARO NUÑO CAMPUS

BOLSA.

(Barcelona)

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 1942

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3716

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recalcada en el sumo-
rísimo de urgencia núm. 1661-37 contra
diáspor de Juan Campro
Bolea

por el delito de adhesión
a la rebelión
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De lo presente y testimonio que se acompaña,
me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza, *9 de diciembre*
de 1941

Doña G. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

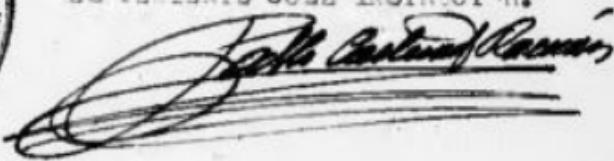
C. Muñoz

Sr. Juez Instructor Provincial de
Huesca



Adjuntoengo el honor de
remitir a V. S. testimonio de la sen-
tencia y demás trámites recaída en
la causa que se instruye en este Ju-
gado con el N° 1661-1.937, contra
el soldado de este Regimiento LAZARO
NUENO CAMPO, rogandole se digne acus-
sar recibido para unión en los autos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza a 14 de Junio de 1.940
EL PRESENTE JUEZ INSTRUCTOR.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad
políticas de
ZARAGOZA

7

RAMON CARRERA ABAD, soldado del Regimiento de Infantería de Línea n° 52 y Secretario de la causa instruida contra los soldados de este Regimiento ALEXANDRO RAMON CERRIANO, LAZARO NUÑEZ GOMEZ y MIGUEL VALERO LAZARO, por el delito de deserción de cuyas actuaciones es Juez Instructor nº 2510 CASTERO RATO Teniente del mismo Regimiento.

C E R T I F I C A : que en la presente causa consta el informe del Juez que en iado literalmente dice como sigue: Ilmo. Señor de conformidad por lo ordenado por V. I. en su resolución de fecha 21 del octubre se procedió a la apertura de la causa notificándose al procesado Lazaro Nuñez Campos el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo con fecha 19 de Noviembre de 1937 y recibiendo declaración indagatoria (folios 37 y 38 vuelto y 39) en cuyo acto manifiesta el encartado que es cierto que el dia 28 de Agosto del año anterior indicado y puesto previamente de acuerdo con los otros procesados desertó en unión de los mismos a las filas del Ejército Enemigo siendo conducidos a Valencia y luego destinados a distintas Unidades de Intendencia e donde prestó sus servicios hasta que por haber desaparecido el Frente de Levante se entregó voluntariamente a las fuerzas Nacionales. Y que dice hecho lo había realizado por no estar conforme ideológicamente con el glorioso movimiento sinón diagnostizado por el hecho d s que el cargo de intendencia lo hiciera pasado a Infantería; que al desechar se llevó el fusil munición y para realizar el hecho se aprovecharon de las circunstancias de estar un de los fugados haciendo de centinela y el declarante de servicio como cabilitado; que ignora el actual paradero de sus compañeros de fuga; y que en la comisión de la que desertó se le hacia objeto de cuencos tratos, se le pagaban puntualmente sus devengos y se le leyeron las leyes penales. En vista de lo declarado por el procesado el instructor dicta auto (folio 39) reformando la anterior resolución en el de procesamiento en el sentido de calificar los efectos tan solo sumariales el hecho del delito de traición y no de deserción como en anterioridad se mencionaba. Notifíquese la la nueva resolución al procesado y se le reciba por segunda vez declaración indagatoria (folio 39 vuelto) manifestando que estaba conforme con las manifestaciones hechas y que no tenía nada más que añadir. Al folio 40 y 41 obra unido un certificado de idéntidad presentado por el procesado para edificar estube prestando sus servicios en la intendencia del Ejército Enemigo.

Este escrito tiene el honor de informar a V. I. al Juez que suscribe heredando en el escriván los autos en trámite de consulta y a los efectos de lo dispuesto en el Artº 533 del Código de Justicia Militar y resolución que procede. Zaragoza a 25 de Abril de 1939.- Año de la Victoria.- Lauriano Pizzi de Uzurruna. Rubricado... El Ilmo. Sr; auditor de Guerra de estaqu5 Región establece en consulta al consejo Supremo de Justicia Militar, por no haber aprobado la sentencia firmada por el consejo de Guerra de Cuartel al cual manifiesta: ~~CONSEJO~~ DON JOAQUIN OTERO GOYENECHE, auditor de Brigada habilitado del Cuerpo Jurídico Militar y secretario relator del Consejo supremo de Justicia Militar. Certificar que por el referido consejo se remo la causa que se expresa ha dictado la siguiente: SENTENCIA.- En Madrid a 2 de Mayo de mil novecientos cuarenta. En la causa que ante este consejo su remo de Justicia Militar pende procedente de la quinta Región Militar seguida en la plaza de Zaragoza con carácter de procedimiento sumarial y numero mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos treinta y siete contra el Cabo ALEXANDRO RAMON CERRIANO, y dos soldados por deserción. RESULTADO.- que en la noche del 28 de Agosto de mil novecientos treinta y siete el procesado se despidió del Regimiento de Carros de Combate n° 2 LAZARO NUÑEZ GOMEZ (afiliado a la U. G. T. desde el año mil novecientos treinta y una) hallándose en su unidad en la posición de "Los Cabeceros" (sector de Alcaubierre) prebién concierto con el Cabo Alejandro Ramon Cerrian y soldado Miguel Lazaro Lozano, también procesados y en rebeldía en esta causa aprovechando las circunstancias de estar este último de centinela y Lazaro Nuñez en función del Cabo y de servicio huyeron las trazas de las filas nacionales al campo enemigo llevan dos espádagos armamento y dotación de municiones siendo Lazaro Nuñez incorporado al Ejército Rojo donde prestó servicio como soldado y Cabo en diversas unidades de Intendencia tomando parte en acciones de guerra en los frentes de Extremadura, Teruel y Levante y presentándose a nuestras fuerzas al terminarse la lucha en esta Región. ACUSAS QUE SE DECLARAN PROBADAS- RESULTADO.- que el ministerio Fiscal en el acto de vista ante el consejo de

Guerra xelicto para el procesado LAZARO NUÑO CAMPO, la pena de muerte por estimar sus actos constitutivos del delito de adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el numero segundo del Artº 238 del Código de Justicia Castrense mas el defensor aprecio cometido el delito de auxilio a la Rebelión con la concurrencia de la eximente incompleta del numero 10 del Artº 8a del código Penal en relación con el caso primero del artículo noveno del mismo Cuerpo legal y pidió se impusiera a su pabrocinado la pena de seis años y un dia de prisión militar correccional. **RESULTADO.**— Que un consejo de Guerra ordinario de Cuerpo descalzo probando hechos que coincidían sus tancientemente con los ya referidos y estimandolos constitutivos del delito de traición del numero 6 artº 222 del Código de Justicia Militar impuso el procesado la pena de muerte si bien propuso su consultación en vía de gracia por la inmediata inferior en uso de la facultad extraordinaria concedida a los tribunales por el Artº 2g del Código Penal Común. **RESULTADO.**— que el Auditor de la 5a Región Militar disintió de la sentencia al estimar desacertada la calificación jurídica hecha por el Consejo de Guerra para el delito perseguido por cuanto el Código de Justicia Militar tanto en su Artº 215 que establece distinciones generales como en otros distingue entre fuerzas enemigas y fuerzas rebeldes y conforme a su propio sentido a de reservarse el primer concepto para las naciones extranjeras que se encuentre en guerra con España, no debe aplicarse el mismo a fuerzas españolas aunque estén aliadas en Rebeldía por lo que a juicio de aquel Auditor los hechos probados en esta causa constituyen delito de adhesión a la rebelión establecido en el nº 2g artº 238 del Código de Justicia Militar y corresponde al procesado la pena de reclusión perpetua hoy Mayo mas accesorias opinó con la cual se conforme por completo el General Jefe de la 5a Región Militar. **RESULTADO** que en la tramitación de la causa se han observado las prescripciones legales pertinentes, VISITOS los artículos citados 171, 172, 173, 186, 222, 227, 238 párrafo 2g 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar; los treinta y tres y cuarenta y cuatro del Código Penal Común y demás de geno el aplicación de ambos códigos legales decreto de 17 de Febrero de mil novecientos treinta y siete y Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Siendo ponente el Ilmo Sr. Auditor de División D. Quim Cártés Echávarri. **CONSIDERANDO.**— que en Julio de mil novecientos treinta y seis el asumir las Autoridades militares los poderes públicos por la razón suprema de salvar la patria y en cumplimiento del deber en este en la Ley constitutiva del Ejército surgió contra aquellas Autoridades en distintos territorios de la nación un alzamiento en armas con las características señaladas por el Artº 237 del Código de Justicia Castrense, para el delito de rebelión militar. **CONSIDERANDO.**— que a los elementos armados que sostuvieron la sildida Rebelión contra las legítimas autoridades Militares Españolas no les corresponde la condición jurídica de belligerantes ni de Ejército regular siquiera en el figuraran aisladamente elementos militares por lo que merecer ser o afirmado el razonamiento que sobre este punto hace el Auditor de la 5a Región y sobre la base de hallarse el procesado frente a rebeldes a tener de la regla tercera del Artº 215 del código de Justicia Militar no debe de calificarse el delito Motivo a esta rebeldía militar comprendido en el nº 2g 238 del mismo código y del cual es responsable en su calidad de autor LAZARO NUÑO CAMPO, porque sin duda alguna su fuga de las filas nacionales a los rebeldes fue determinada en el con un propósito de cooperar eficazmente por cuentas medios tenía a la rebeldía misma cuya triunfo deseaba como identificado con ello segun se deduce de sus antecedentes de afiliado a la U. G. T. diez mil novecientos treinta y uno y por confesar que uno de los motivos que le indujeron era tener intereses en Cataluña sin que sea admisible lógicamente que obrara por el motivo a los peligros de la guerra en el campo nacional segun el aspicio que no se lo ocultaba que los más graves y aun mayores existían en el rebeldía y conocía perfectamente los muchos y graves riesgos que además había de correr durante su fuga para aventurarse a los cuales era preciso valor y serenidad. **CONSIDERANDO.** a fin de señalar la pena segun la facultad discreccional concedida por el Artº 172 del citado Código de Justicia Castrense que el inadecuado rigor conque, para la inexistencia ejemplaridad hubiera que sancionar al procesado, en caso de capturarsele durante la guerra no es ya preciso ahora una vez terminada esta y que además puede apreciarse como circunstancia atenuante conforme a las normas previstas en el Artº 173 del mismo cuerpo legal la presentación voluntaria del procesado a las Autoridades legítimas en lugar de intentar o intentar otros huir o escondese siquiera abstener aquella una vez conquistada la región en que se hallaba. **CONSIDERANDO,** que si bien el procesado al huir de la posición en que con su Unidad se hallaba estaba de servicio en la misma

75

en función de lo que enjuiciado aisladamente constituiría el delito de rebeldía previsto y penado en el número ~~político~~ 272 del Código de Justicia Militar, tales de aprobarse separadamente la existencia de tal delito ~~político~~ pendiente constata de aquél hube estimarse en conjunto a efectos penales toda vez que las circunstancias expresadas fueron de intenso aprovechamiento con la finalidad única de pasar las filas rebeldes y por si lo dicho delito constituyó medio necesario para cometer si se adherirse a la rebelión y debiérase a lo establecido en el artículo doscientos trece e imponer al procesado la pena solamente asignada a este delito en todo su extensión aunque no la de muerte por no corresponder a ninguno de los dos penados separadamente dadas las circunstancias que en cada uno de ellos concurren según la limitación establecida en dicho precepto CONSIDERANDO que según dispone el apartado a) del artículo cuarto de la Ley, de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve quedan incursos en responsabilidad políticos sujetos a las sanciones que se les impongan en los respectivos procedimientos seguidos contra ellos los condenados en la Jurisdicción Militar por algunos de los delitos de rebelión, adhesión y auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma o de traición en virtud de causa criminal instruida con motivo del "levantamiento social" y por encontrarse en es os casos el apartado b) del artículo veintiseis de dicha Ley a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas al remitir a los Jueces Instructoras Provinciales los testimonios que reciben de la Jurisdicción de Guerra a los efectos determinados en el artículo cincuenta y tres procede enviar a tenor del artículo treinta y siete testimonio de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente sin determinarse cuantitativamente por este Consejo Supremo responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete (B.º, n.º 83) si bien se hace expresa reserva de las acciones pertinentes que pudieran derivarse a favor de los perjudicados por el delito. FALLOMOS que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en esta causa y en su lugar debemos condenar y condenamos al procesado MAGACO MUÑOZ CAMPOS como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado con el número secundodel artículo doscientos treinta y ocho en relación con el doscientos treinta y siete ambos del Código de Justicia Castrense a la pena de RECLUSIÓN PERMANENTE hoy treinta años de reclusión mayor con las accesoriadas de interdicción civil durante la condena inhabilitación absoluta y expulsión de los filios del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos con él, siéndole de abono el tiempo total de prisión preventiva sufrida. En cuanto a responsabilidades políticas (digo) civiles derivadas del delito hacemos expresa reserva de las acciones correspondientes en favor de los perjudicados. Devuélvase la causa con testimonio de esta sentencia a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar de que proceda para cumplimiento y remisión del oportuno testimonio de Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Aragón. - Así por esta otra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos. - Emilio Fernández Berzosa. - Enrique Cano. - Luis Valdés. - Manuel Ruiz. - Luis Cortés Tardes Rufríadas. - Es copia del original de que certifico y para su curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar expedido el presente que firmo con el Vº Bº del Excelentísimo Señor Presidente del Juzgado a once de marzo de mil novecientos cuarenta. - Firma ilegible. - Si Presidente ilegible Rufríadas. - Hay un sellado en tinta que dice: Consejo Supremo de Justicia Militar Secretario Elector. - Hay otro que dice: C.º Señor Supremo de Justicia Militar Presidente.

Si procediendo en esta causa Laza, Juan Campos, hijo de Carlos y de Vicenta Natural de Boles, ~~que~~ perteneciente al regimiento de 1.932 se encuentra actualmente en el calabozo que ocupa el Cuartel del General Muñoz.

Y para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza expido el presente que salió y firmo con el Vº Bº del Sr. Juez Instructor en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta.

is entitled to JUNIOR INSTRUCTOR
the term ~~classmate~~

Ralle, Carl und Anna

Kamerlæske

PROVIDENCI

Juez Sr. As

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interéssese informes urgentes, al Alcalde, Curapároco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librése carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mando y firma S. S.^o, de que doy fe.



Diligencia

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a
Doy fe.

Sandrea

10

Por providencia dictada en el día
de hoy he acordado practicar las di-
ligencias que mas abajo se indican,
referentes al expediente ~~para~~

(Nuevo Campo) para lo que
comisiono a V. debiendo llevarla a
efecto seguidamente y remitirlas a
este Juzgado una vez practicadas.

Hecho a 25 de Marzo de 1942.

En la JUZGADURA FEDERAL

Mr. JUZGADURA FEDERAL DE

Balea
SILICIOSAL ALAS SE INDICAN

- 1º.- Designaré a los vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al EXPEDIENTE EN MATERIA ARRIBA INDICADO quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos AÑOS DE SEVILLANIA, separandolos en tres grupos; vi- quemas rústica, urbana y pecuaria, y valorándolos globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito a V. las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devolvían a V. diligencias, y las remitiré a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré V. directamente los la- foros si transcurren cinco días sin haberlos eva- guido.
- 3º.- En breve informe que V. hará por separado con- signaré con toda claridad el establecimiento per- sonal eiliar donde se encuentre el expediente, preguntando el efecto a los familiares de esta o personas que puedan estar enteradas; si el ex- pediente es casado, hijos y parientes a las cu- mas tienen la obligación de mantener, expresan- do el numero y nombre de estas y el gasto al- gun suscite o jornal.



9
Pta

Urgencia - Bolea del Abril mil novecientos
cuarenta y tres por recibo de la carta orden
que antecede cumplirse cuanto se intervea en
el año de veintisiete en tu persona por el
conuento recibido lo que debo recordar es que
D. José Ruíz Fernández tiene su residencia
en este distrito de que consta.

27 de marzo
Felicidad Fernández

José Ruiz Fernández



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Nº.....

Ruego a V. se sirva comunicar
a este Juzgado en el plazo de
cinco días que señala el ar-
tículo 48 de la Ley de Respon-
sabilidades Políticas, infor-
mes relativos a los bienes de
el anotado al darse,

vecino de esa localidad, que
se encuentra sometido a expe-
diente de responsabilidades
políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 26 de Marzo

de 19

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



SR. Cura Párroco de Bolea



12
9

Los bienes serán tasados ateniéndose al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separando los RUSTICOS, URBANOS Y RIQUERAS PECUARIAS, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

LAZARO NUÑO CAMPOS.

BOLSA.



Entendido de la comunicación de fecha 26 de marzo, para lo referente a informes relativos a los bienes de Lazaró Nuño Campos, vecino de esta localidad, tengo el honor de comunicar a U. E. que provinieron recientemente, resultó que el mencionado tiene exceso de todo clase de bienes.

Dios quede a U. E. mucha suerte
Bolivia - 2 - abril 1942.

José López Otero

Fdo. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Anexo



B3 8
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

SECRETARIA LOCAL

Bolca

R. S. n.º _____

En contestación a su oficio
del 26 del pasado mes. Se no
tifica que el vecino Barbero
Vicente Campos no se le cono-
cen bienes de ninguna clase.

Por Díos España y la Revolu-
ción Nacional Sindicalista

Bolca 26/11/1942
El jefe local
Angel Bruno



Juez Instructor Provincial de Beceite
y Titular de las Fuerzas
Fuerza

14 9

of Informe

D. José Reinoso Campiño tiene rumi, que el
de la villa de Bolívar al Dr. Puer ministrador de
Responsabilidades Políticas efectivamente saluda
y certifica que el vecinaldo ~~Lazaro~~ Nuevo Cam-
po natural de esta villa por razones adquiridas
de sus familiares en encuentre en la Peniten-
ciam del Dueso. Que dicho expedientado
se encuentra en estado de soltero y que no
gana ningún sueldo o jornal.
No le pertenece tener ni bien porque
se dedica que el expedientado Lazaro Nuevo
no posee bienes de ninguna especie.

Diccionario N.P. nacido en
Bolívar el 10 de Abril mil novecientos cuan-
tenta y dos.

El Puer Municipal

for Díjimes

15
lp

D. Salvador Coret Nasarre, Secretario del Ayuntamiento de la villa de
Bolea, del que es Alcalde Presidente, D. José M^a Lasierra Menrreal.

CERTIFICU:- Que examinado detenidamente los antecedentes Catratales, Apéndices de Amillaramiento Repartos de Rustica y Pecuaria, Urbana é Industrial y cuantos datos obran en el Archivo de ésta — Secretaría de mi cargo, resulta, que LAZARO NUÑEZ CAMPO, no figura en ninguno de los Repartos antes mencionados, ni se le reconocen en ésta villa bienes de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas expido el presente visado por el señor Alcalde y sellado con el que usa éste Ayuntamiento, en la villa de Bolea a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.



José Lasierra

El Secretario,

Salvador Coret

XXX



En cumplimiento a su
respetable escrito desfe-
cha 26 de Marzo, tengo
el honor de participarle
que el reino de es-
ta Villa de Lorca Nuestro
Campos, es invitante por
no poseer bienes de nin-
guna clase, siendo la
dama la madre llamada
Vicente Campos.
Dios guarde a V. mucha
salud.

Murcia 3 de Abril de 1942

El 6 mrd^o del Punto
Manuel Gavín
Mora

Señor Juez Fontanero del Juzgado de Respon-
sabilidades Políticas
Murcia

En Huesca ve de Abril 1942

Se ordena de S. V. quedan sueltas
las presentes diligencias a los auto-
da su razón. - Doy fe. -

J. Martínez

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASÍN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procedese dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuarto ejemplar en donde conste la entrega y el recibi suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

M. Martínez

Doy fe.

J. Martínez

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 48 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

M. Martínez

AUTO.- Huesca veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
Los anteriores despachos finanse al expediente de su razón y,---
RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1.942 se incoó el pre-
sente expediente, para la declaración de responsabilidad política
contra el inculpado Lázaro Nuño Campos, vecino de Boles,-----
apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que aquél no
posee bienes de ninguna clase, ni persona alguna a su cargo por ser
soltero. -

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias
económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este
Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el
artículo 8.^o de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Ex-
celentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEEN en este expediente instruido contra el inculpado Lázaro
Nuño Campos, vecino de Boles,----- al que se notifi-
cará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una
vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Pro-
vincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el ar-
tículo 8.^o de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal
Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del
Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Respon-
sabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liessa de Sus,-----
de que yo el Secretario doy fe.=

Luis Pérez

Huguetorreal

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto an-
terior, doy fe.=

García

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-
Ilmo. Sr. Fiscal,) sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la
Audencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entregas de co-
pies literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recaió,
el contenido del auto anterior y notificado y enterado firmo, doy fe.-

Diligencia./ Acreditado que en el día de hoy, siendo firme el auto ante-
rior se expedían los oficios, electos y testimonio en el recordado, doy
fe. Huesca 16 de Febrero de 1945 =

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Lázaro Nuño Campos
Recibida nota de responsabilidad política de
Número 3710 T.º Juzgado de Zaragoza
Registro. Oficio. Expressiones. Audiencia de. Huesca nº 300
POLÍTICOS El Jefe del Registro.



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

19

Falange Española Tradicionalista y de los J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaria:

Nº 295

Acuso recibo a su att^o comunicado de fecha 26 de los corrientes por el que se comunica resolución recaída en el expediente nº 57, seguido contra el vecino de D. ANTONIO NUENO CAMPOS.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA 27 de Febrero de 1943.

DELEGACION PROVINCIAL,

VERDAD
EL JUEZ DE INVESTIGACIONES P/C.
F.C.D.
S.M.I.



INTER. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

H U E S C A



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado O. Pájicos.

Número 1972

NOTA: - Al cesurar, indicar número y fecha

Tengo el gusto de acusar a V.S.
recibo de su escrito referente al
sobreseimiento del expediente ins-
truido por Responsabilidad Político
contra el enculpado de Gras

Quiero decirles
Por Dios, España y la Revolución
Nacional-Sindicalista.

Huesca a 27 de Febrero de 1.943
AL GOBERNADOR CIVIL



Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

HUESCA,-



11
15

videncia Juez ; Huelva cinco de marzo de mil novecientos cuarenta
señor Llessa. - / se re.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón.

Lo proveyó y firma SS de que doy fe.

Llavo

Higinio Díaz

Diligencia, Hago constar que el edicto de este Juzgado anuncianado
el sobreseimiento del este expediente fué publicado en el BOLETIN
OFICIAL DE ESTADOUNIDENSE, número 50 correspondiente al día 2 de mar-
zo / actual, año 51.

Gómez

-Ar-

Prv-



Agosto, N° 29/ 1963

69

DON ISIDRO LIEGA DE SUS. - - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO, Y DE SUS PONENCIAS POLÍTICAS.-

Al de igual clase de SANTOLMÁ, - - - - - saludo atentamente y participo: Que en el expediente n° 67 seguido contra el inculpado LAZARO NUÑO CAMPOS, vecino de Boles, que se encuentra en el Penal del Dueso.-

Llegencia./ Hago constar que en el día de hoy se recibió el exhorto librado a Santolmá para notificar lo resuelto al inculpado, se remite con providencia de esta fecha al Juzgado de Villacarriero para su cumplimiento, pro encontrarse el inculpado en Vega de Tui correspondiente a dicho partido, hoy fá.- Huesca dia de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-

se acordó expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que una vez recibido se digne aceptarle y disponer la práctica de las diligencias que al final se expresarán, devolviéndolo seguidamente, por el conducto que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración de justicia; obligáñome a la reciproca cuando se reciban los de ese Juzgado.

DADO en Huesca a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



El Secretario judicial, int. s.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al inculpado aribia expresado, que por auto de esta Juzgado fecha de hoy, dictado en el expediente que se menciona, ha sido sobreseído el mismo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de 19 de febrero de 1.945; y se le requiere para que exprese la fecha de su nacimiento y lugar en que tuvo lugar y los nombres de sus padres.

=====

VIDECIA

JUEZ

Sr. Ruiz Velasco

en Santafé a 26 de Febrero
de mil novecientos cuarenta y tres

El precedente exhorto recibido con esta fecha se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acúsesec recibio, y para la la práctica de las diligencias que se interesan, personarse el referendante y proveerse en la C.F. del Dueño el que una vez cumplimentado con todo urgencia lo devolverá a este Juzgado, y verificado que sea reportese al exhortante.

Lo proveyó y firma S. J., doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Diligencia. Para fines constas que segun manifestante del Oficial de guardia el mencionado a que se refiere el presente exhorto se encuentra en lugar de Pas correspondiente al particular local de Villanueva. Santafé e. C. de Mayo de 1953. Juzg. 

Mtto. Cuerda Justante de su Comisión.

Dos fe

Flores

Providencia Juez y Huaca diez de marzo de mil novecientos cincuenta
Señor Liess, tres.

Por recibo el anterior exhorto y dejando nota en el expediente de que misma remitida para su cumplimiento al Juzgado de Instrucción de Villacarriego.

Lo prove, y firma SS^a de que no. 26.

Unifijo

Miguel Pardo

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo establecido en la anterior providencia, hoy 16.-

Ronald

PROVIDENCIA DEL JUEZ

SR. de Fernández
Pardo

En Villacarriego a diez días
de Abril de mil novecientos
cincuenta y tres.

Se acepta el precedente exhorto con la calidad ordinaria de sin perjuicio, registrase, practíquense las diligencias que se interesen, a cuyo efecto el diligenciero en su nombre de regalo de
Pais

y hecho devuélvase por el conductor de su recibo dejando consta.

Lo mandó y firma S. S. " dos fe.

Miguel Pardo ante mi
F. J. Flores Pardo



Diligencia: Se cumplió lo exigido, hoy fe

15

19

Providencia, Juez en este villa de Vega de Pas a diez días de marzo
Sr. Fernández de mil novecientos, cuarenta y tres. Por medio en este
Juzgado Municipal este Oficio del Juzgado de Justicia
cívica, cumplese el efecto lo ordenado en el expediente que
antecede, a tal fin por el Alquiler-Patro de este
Juzgado comunicarse al culpable Pezaro Nuevo
Campos, quien se encuentra en el Destacamento
Peral de estos villa, que en fecha veintidós de febrero de
Año por auto dictado por el Dr. juez de Justicia
Don Eusto Lien de Ido, Juez de Primera Instancia
de Huare pidió sometido el expediente por apli-
cación de lo dispuesto en el artículo octavo de la
ley de 19 de febrero de 1942, y se le requirió por
que exprese la fecha de su nacimiento y datos en
otro lugar, los nombres de sus padres. Deponiendo fu-
rthen el Dr. Juez de que yo diga fe.



Ante mí
Agustino Alvarez
Juz

Diligencia: Se cumplió lo exigido. Dos fe.

Agustino Alvarez
Juz

Citación: Yo el Alquiler-Patro de este Juzgado Municipal ordeno
ladrí al Destacamento Peral de este villa en cumplimiento
de lo ordenado por el Dr. Juez Municipal en la providencia
que antecede, al llegar a dicho destacamento y presentar al
Oficial, por el individuo Pezaro Nuevo Campos, este que me

manifestó que refido individuo salió de este destacamento en
fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos
y fijando su residencia en Barcelona, calle Entenza 2^o esq.
y por lo expuesto ostenta la presentación que figura
en la Vía de Pas a diez y uno de marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

El Alquiler
de que es titular
Santiago Erguera

Diligencia. De acuerdo la constante certi-
ficio

A. J. B.
Alquiler

videncia Juez } Huesca veintisiete de marzo de mil novecientos
Sr. Liesa. - cuarenta y tres.

El anterior exhorto úñase al expediente de su razón
y librese otro con el mismo objeto al Juzgado decano de los de Bar-
celona.

Lo proveyo y firma SS^a de que doy fe.-

Luis Plan

Alquiler

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
rior providencia, doy fe.-

Domingo

125/1944

1885

Clase del asunto

ha correspondido al Juzgado n.º 11

Barcelona

31 de Mayo de 1943

DON ISIDRO LIESA DE SUS

JUEZ DE PRIMERA INSTAN-

CIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO, Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

Al de igual clase Decano de los de BARCELONA, -----
 saludo atentamente y participo: Que en el expediente nº 57 seguido
 contra el inculpado Lázaro Nuño Campos, vecino de Boles, que resi-
 de en esa Capital, calle Entenza nº 217,-

Ligenicia Querido que el escrito anunciamos el satisfe-
 chimiento de este expediente, ha sido publicado en el Bo.
 Letrin Oficial del Estado nº 130, correspondiente al día de
 ayer, day fe. Huesca once de mayo de mil novecientos
 cuarenta y tres.

Atenciosamente

se acordó expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre de
 S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto
 y requiero y en el mío le ruego y encargo que una vez recibido se
 digne aceptarle y disponer la práctica de las diligencias que al
 final se expresarán, devolviéndolo seguidamente, por el conducto
 que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración
 de justicia; obligándome a la reciproca cuando se reciban los de
 ese Juzgado.

DADO en Huesca a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres

Isidro Liesa

El Secretario judicial, intº



Lázaro Nuño Campos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al inculpado arriba expresado, que por auto
 de éste Juzgado fecha 20 de febrero último, dictado en el expedien-
 te que se menciona, ha sido sobreseído el mismo por aplicación de
 lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de /
 1942; y se le requiera para que exprese la fecha de su nacimiento
 y lugar en que tuvo lugar, así como los nombres de sus padres.

=====

XIX

PROVIDENCIA = Barcelona a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente exhorto que se efectua en la calidad de sin perjuicio, acusese recibe registrese practicase las diligencias que se interesan y verificado devuélvase al requirente previo registro.

Le mando y firma el Sr D Francisco Soriano Carrión Magistrado Juez de Instrucción número ONCE dey f6.

E./

Diligencia. Cumplido dey f6.

Noguera. En año de mil novecientos cuarenta y tres consta en leg. forma el anterior exhorto al municipio Sagres Nuevo Llano segundamente a los efectos dispuestos en el mismo y cubriendo como fecha que nace el dia 2 de Abril de 1944 en Bolen (Huesca) cuando bajo de Carta y Recinto y firma dey
Lazaro Noguera

Siquiera segundamente en nombre del exhorto dey

Lazaro Noguera

TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

Lazaro Noguera Campos
yéscino de Bolen.

Con su comunicado de 26-3de 1.943, se ha recibido en este Tribunal testimonio del auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido de contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid 26 de Marzo de 1.943.

El Secretario

J.P.D.H.

As Juez de Instancia Huesca.

83

89 83

vigencia Juez } Huesca veinticinco de mayo de mil novecientos cua-
Senor Llorente. } renta y tres.

Al expediente de su razón y transcurrido el plazo señalado en los edictos, élévese original a la Superioridad para su archivo, con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo prové y firmo SS^o de que day fe.-

Llorente

Higinio Llorente

Bilbao./Con la misma fecha se cumple lo acordado, en fe-

Donato

soñar o menor criminal
señor de oñatey

30
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Señor.

JUZGADO DE HUESCA.-

Tengo el honor de remitir a V.I., para su archivo, compuesto de 23 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra él inculpado que se encotran al margen, en el que se ejerció auto de estremamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Nº Audiencia: 3716

Nº Juicio: 57.-

-Contra-

LAZARO NUMERO CALMOS.-

de Bolos.-



Ruego a V.I., si a bien lo tiene se dirige acusar recibo para su constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 27 de mayo de 1.943.-

El Juez de instrucción

Luis Gómez

Ilmo. Señor Presidente de la audiencia Provincial.

27330A

D.5261.628 ✓

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala de la anterior comunicación. - Huesca
diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

Providencia.- Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y
tres.
S.S. Dada cuenta; díase a su rollo; adúscase recibo y
Presidente registrarse en el libro correspondiente.
Pino Lo acordaron los S.S. el amargón y firma el Sr. Pre-
de Castro sidente de que certifice.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, cer-
tifico.

NOTIFICACION

Al Dr. Fiscal

Seguidamente ^{oficial debidamente}
Le Dr. Fiscal la provindencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia
firmar dé una certificación.

Conforme
Apr 23

D 8922664

32

vencimiento del Magistrado) Huesca, veintinueve de agosto de mil no-
treño, Dr. Benito Muñoz,) veinticinco sesenta.

Por recibido el anterior expediente de la Superioridad para
su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS. Doy fe.

Cifra

Oros

diligencia. Niemo no se cumple lo acordado. Doy fe.

Oros



